

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4
OVIEDO**

SENTENCIA: 00176/2019

En Oviedo, a 25 de junio de 2019, el Ilmo. Sr. D. David Ordóñez Solís, magistrado juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de Oviedo, ha pronunciado esta sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº 136/2019 interpuesto por la procuradora doña Elena Marqués Prendes, en nombre y representación de , y asistida por la letrada doña Natalia Fernández Rodríguez, contra la Resolución, de 19 de febrero de 2019, del Concejal Responsable del Área de Recursos Humanos y Tráfico del Ayuntamiento de Avilés, representado y asistido por el letrado don Fernando L. Herrero Montequín, en materia de sanción de tráfico por estacionar sin autorización.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 6 de mayo de 2019 la procuradora doña Elena Marqués Prendes, en nombre y representación de , presentó demanda contra la Resolución, de 19 de febrero de 2019, por la que desestima la reposición contra la Resolución, de 30 de noviembre de 2018, del Concejal Responsable del Área de Recursos Humanos y Tráfico del Ayuntamiento de Avilés, recaída en el expediente sancionador nº 13907/2018, por la que se imponía una multa de 90 euros por estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza el 17 de septiembre de 2018 a las 19:17 horas en una calle de Avilés.

SEGUNDO. Recibido el asunto en este Juzgado, quedó registrado con el número P.A. 136/2019 y por decreto de 9 de mayo de 2019 se admitió la demanda acordándose su tramitación conforme al procedimiento abreviado, y se requirió a la Administración para que remitiese el expediente administrativo.

TERCERO. Una vez recibido el expediente, el 24 de junio de 2019 se celebró la vista, compareciendo las partes, cuyas actuaciones se recogen en la correspondiente grabación del juicio oral que consta en autos. A la vista de las alegaciones de las partes, se fija la cuantía del recurso en 90 euros.

CUARTO. En la tramitación del presente recurso contencioso-administrativo se han observado las prescripciones legalmente establecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El objeto de este recurso contencioso-administrativo lo constituye la Resolución, de 19 de febrero de 2019, por la que desestima la reposición contra la Resolución, de 30 de noviembre de 2018, del Concejal Responsable del Área de Recursos Humanos y Tráfico del Ayuntamiento de Avilés, recaída en el expediente sancionador nº 13907/2018, por la que se imponía una multa de 90 euros por estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza el 17 de septiembre de 2018 a las 19:17 horas en una calle de Avilés.

SEGUNDO. La parte recurrente considera, en sustancia, que disponía de tique y que lo dejó en el salpicadero, admitiendo que, por alguna razón, el tique se había dado la vuelta y no era visible la autorización. Subsidiariamente, considera que debe aplicarse una sanción proporcionada porque no es lo mismo tener la autorización, aunque no se haya podido leer convenientemente, que no tenerla.

TERCERO. El letrado del Ayuntamiento se opone considerando, en síntesis, que, aun cuando dispusiese de tique, lo cierto es que el empleado de la ORA no pudo controlar el cumplimiento por la falta de atención del ahora recurrente en colocar el título o autorización. Y, precisamente, la multa es convenientemente proporcionada porque está dentro de la horquilla establecida en la Ley.

CUARTO. En este supuesto y con carácter previo es preciso recordar que la infracción sancionada está vinculada a la obligación establecida en el artículo 40.2.b) del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, conforme al cual: «Queda prohibido estacionar en los siguientes casos: En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, conforme a la regulación del sistema utilizado para ello, sin disponer del título que lo autorice o cuando, disponiendo de él, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la autorización».

Ha de tenerse en cuenta que el artículo 39.4 del mismo Texto refundido prevé: «El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor».

Pues bien, la Ordenanza municipal de tráfico, circulación vehículos a motor y seguridad vial de Avilés, de 4 de febrero de 2009 y modificada en varias ocasiones, prevé en su artículo 42, referido a las formas de estacionar en las Zonas O.R.A:

1. En las zonas sujetas al estacionamiento limitado, el conductor se proveerá, cuando estacione, de un tique de estacionamiento en un expendedor de tiques próximo al lugar, que señalará el importe abonado, la fecha y la hora de fin de estacionamiento, y el número de expendedor y zona donde esté ubicado o bien dicha autorización de estacionamiento podrá obtenerse a través de medios electrónicos.

2. Exclusivamente, el tique físico de estacionamiento deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

QUINTO. En primer lugar, por lo que se refiere a la comisión de la infracción, de las pruebas practicadas, en particular el interrogatorio del recurrente y los datos que obran en el expediente administrativo y en autos (folio 12 de los autos), se deduce que el ahora recurrente había obtenido la autorización para estacionar.

En este caso no hay duda alguna de que la infracción administrativa imputada es, como queda tipificada legalmente, no disponer del título que autorice el estacionamiento o excederse en el tiempo máximo permitido por la autorización.

En efecto, la declaración del ahora recurrente, la copia del tique y las propias fotografías del empleado de la ORA denunciante, especialmente la que muestra el tique al revés en el salpicadero del vehículo) permiten considerar, con un alto grado de probabilidad, que efectivamente el vehículo en cuestión contaba con la autorización para estacionar (folio 12 de los autos) cuando se formuló la denuncia, a las 19:17, dado que le restaban 29 minutos, hasta las 19:36 que tenía autorizado.

Por tanto, ha quedado acreditada que la infracción imputada no se cometió.

SEXTO. Ahora bien, en segundo lugar y en este caso lo cierto es que el recurrente no cumplió lo exigido en la propia Ordenanza municipal que expresamente señala: «el tique físico de estacionamiento deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior».

Se trata de una infracción que no está, sin embargo, sancionada con ninguna multa en la Ley ni en la Ordenanza.

Ciertamente, en este caso el Juzgado es consciente de las posibilidades que esta interpretación puede ofrecer para que algunos vecinos puedan engañar al Ayuntamiento simplemente con volver del revés los tiques de autorización de aparcamiento. Ahora bien, también debe reconocerse que este engaño requeriría un importante esfuerzo probatorio en vía administrativa o incluso en vía judicial que en pocos casos compensaría a la inmensa mayoría de los ciudadanos.



Así pues, debe considerarse el caso excepcional del ahora recurrente que, pudiendo abonar la multa de 45 euros, para el supuesto de pronto pago sin hacer alegación alguno, prefiere mantener su versión tanto en vía administrativa como en el acto de la vista, que se ha aceptado por este Juzgado, conforme a la cual que el tique no quedase visible se debió a una leve negligencia del propio recurrente que, sin embargo y como se ha dicho, no está sancionada con multa alguna, aunque supone molestias e incluso gastos de importancia para su impugnación en vía administrativa y sobre todo judicial.

Por todo lo cual y teniendo en cuenta la credibilidad de la versión sostenida y probada convenientemente por el ahora recurrente, debe considerarse que no se cometió la infracción imputada y que, en consecuencia, procede estimar el recurso contencioso-administrativo y deben anularse las Resoluciones impugnadas.

SÉPTIMO. En virtud de lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dada la existencia de una negligencia leve del propietario del vehículo en la colocación inapropiada del tique de autorización, no procede imponer las costas al Ayuntamiento.

FALLO

El Juzgado acuerda estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora doña Elena Marqués Prendes, en nombre y representación de
contra la Resolución, de 19 de febrero de 2019,
por la que desestima la reposición contra la Resolución, de 30 de noviembre de 2018, del Concejal Responsable del Área de Recursos Humanos y Tráfico del Ayuntamiento de Avilés, expediente sancionador n° 13907/2018, por ser contrarias a Derecho y, en consecuencia, nulas. Cada parte cargará con sus propias costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.